



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

C. DIPUTADO ALFONSO GUADALUPE RUÍZ CHICO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 56, fracción I, y 77, fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio del Gobierno Estatal demanda la previsión de recursos, a fin de que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como sus organismos autónomos, cumplan con los fines públicos que les han sido conferidos por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones jurídicas aplicables, en beneficio y satisfacción de las necesidades sentidas de la población.

Por ello en cumplimiento de lo establecido por los artículos 77, fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 27 y 33 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el Ejecutivo Estatal a mi cargo, con el carácter de iniciante me permito presentar a esa honorable Soberanía, la presente iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013, en la cual se proponen las asignaciones presupuestales que serán ejercidas durante el año 2013, por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, conforme al pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, como órgano hacendario del Estado.

De igual manera en la presente iniciativa se incorporan diversos conceptos relacionados con el ejercicio del gasto; así como instituciones relativas al ejercicio del presupuesto con base en resultados y su evaluación al desempeño por la instancia técnica autorizada, logrando con ello, conocer los resultados obtenidos, en la satisfacción de las necesidades de la sociedad guanajuatense y su incorporación al desarrollo social.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por los artículos 134, párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 31 a y 31 b, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, reformada y adicionada, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, cuya vigencia de dichas reformas y adiciones será a partir del 1 de enero de 2013, impulsando



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos estatales y federales que ingresen y formen parte de la hacienda pública estatal.

Bajo esas premisas, en el presente instrumento normativo propuesto por este iniciante a ese H. Congreso, se resaltan como novedades sustantivas, el contenido de los numerales: 2, 7, 10, tercer párrafo, 19, tercer párrafo, 23, 31, 37, 47, 48, 52 y 53. Aunado a que se proponen modificaciones a los artículos: 1, 9, primer párrafo, 16, 20, primer párrafo, 34, primer párrafo, 39, primer párrafo, 43, 45, 49, 50, 51 sobre diversas precisiones semánticas o de redacción para dotar a la norma de claridad en su contenido, sin afectar su alcance y teleología original; y finalmente los artículos primero, segundo y tercero transitorios.

Además, y como parte medular de la presente iniciativa de ley, se contemplan las asignaciones generales de gasto anualizadas, así como otras estimativas numéricas de recursos, en los ordinales 7, 8, 9 y 11, acompañadas de sus anexos respectivos, para el ejercicio inmediato posterior que se someten a la consideración de esa Cámara de Diputados local.

Conforme a las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, publicadas el 18 de septiembre de la presente anualidad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 150, Segunda Parte, del Decreto Gubernativo número 287, se suprime la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública.

Con la desaparición o extinción de la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública (COPI), sus funciones y atribuciones relativas a la programación e integración de los proyectos de inversión estatal, ahora serán asumidas por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; las cuales se ejercerán tomando en cuenta la alineación con el Plan Estatal de Desarrollo, Programa de Gobierno, Programas Regionales, Sectoriales y Especiales, conforme a lo establecido a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, dentro del referido numeral 7, fracción IV, en su inciso b), se incorporan cuatro nuevas entidades paraestatales, de las cuales las identificadas como unidades responsables 3052, 3054 y 3055, fueron creadas en el año que transcurre, contando con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto público.

Los organismos públicos descentralizados que se insertan en la última parte del ordinal en comento, son: Universidad Tecnológica de Salamanca, Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V., Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad y el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias.

En lo que respecta al mismo Ramo Administrativo 30 -entidades paraestatales-, en el artículo 7, fracción IV, inciso b), se incorpora como unidad responsable a la sociedad «Parque Agro Tecnológico Xonotli», como empresa de participación estatal mayoritaria, misma que como tal, forma parte de la administración pública paraestatal en términos de lo dispuesto por los ordinales numerales 3, 35 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

A través del Decreto Gubernativo número 182, publicado el 7 de octubre de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 160, Segunda Parte, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado autorizó la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria, bajo la figura de sociedad anónima de capital variable, denominada «Parque Agro Tecnológico Xonotli», sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado.

Bajo esta visión y con el compromiso de este Gobierno de impulsar el sector agrícola para que sea clave en el desarrollo económico del Estado, el Parque Agro Tecnológico Xonotli, entre su objeto social y fines públicos están entre otros: capacitar a los pequeños y medianos agricultores del Estado en el empleo de mejores prácticas en la producción agrícola de alto potencial; fungir como un centro de transferencia tecnológica y un espacio de comercialización y de servicios, donde incluso se pueda albergar la incubación de pequeñas empresas con la participación de agricultores capacitados, coadyuvando así a fortalecer e impulsar el desarrollo rural en el campo.

Con la inclusión de dicha entidad paraestatal en el catálogo de asignaciones presupuestales de la presente iniciativa, se atiende a la premisa de regulación presupuestal clara en la asignación del egreso público, fortaleciendo al sector agropecuario y económico local.

Asimismo, se incorpora la Universidad Tecnológica de Salamanca, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, la cual fue creada por Decreto Gubernativo número 194, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 6, Segunda parte, fechado el 10 de enero de 2012, siendo el objeto público de la misma, ofrecer programas de educación superior, con las características de pertinencia, flexibilidad y calidad; formar a partir de egresados de bachillerato, técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

Con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, pertinencia, diversificación y ampliación de la oferta educativa, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Guanajuato, establecieron las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato, identificado mediante las siglas SESTEG, del cual formar parte la Universidad Tecnológica de Salamanca.

Ahora bien, el 14 de septiembre de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 148, Tercera Parte, el Decreto Gubernativo número 289, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado autoriza la constitución del Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado.

Por ello el Instituto Guanajuatense para personas con discapacidad, contribuirá a mitigar la problemática y planteará alternativas de solución en beneficio de este sector vulnerable de la población guanajuatense, ello en virtud de que la discapacidad en el Estado de Guanajuato es una realidad que afecta a miles de personas y que minimiza su capacidad de desarrollo, pues se estima que el diez por ciento de población padece algún tipo de



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

discapacidad física, intelectual o sensorial, todas estas personas con un gran espíritu de lucha y superación, han ido construyendo y conquistando un espacio ciudadano por pleno derecho.

La migración de personas es un fenómeno multifactorial que afecta a todos los ámbitos de gobierno en nuestro país. Las autoridades de los municipios y del Estado están preocupadas por encontrar una solución y arraigar a la población a su lugar de origen, ofreciéndoles las oportunidades para su crecimiento y desarrollo, generando fuentes de empleo entre otras acciones que benefician a la población migrante, mejorando su calidad de vida.

Derivado de esta problemática, el Ejecutivo Estatal, con el compromiso de atender las necesidades sociales de la población, crea el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, mediante el Decreto Gubernativo número 174, Segunda Parte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 30 de octubre de 2012, como organismo público descentralizado,

Dicho Instituto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, cuyo objeto es diseñar, proponer, formular, coordinar, instrumentar, promover, difundir y evaluar políticas públicas sobre migración, atención integral, respeto de los derechos de los migrantes y sus familias, así como a sus comunidades de origen, con la colaboración de los diferentes sectores social, económico y cultural de Guanajuato.

Se suprime, del artículo 7, fracción IV, inciso b), de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato 2013, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, conforme a las reformas y adiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda parte, de fecha 11 de septiembre de 2012, decreto número 268, mediante las cuales se modifica su naturaleza jurídica como órgano descentralizado de la administración pública estatal, en órgano desconcentrado.

Dicho órgano desconcentrado por las funciones que realizará vinculadas con la seguridad pública en el Estado, se acordó su adscripción a la Secretaría de Gobierno, a la cual le ha sido asignado el presupuesto a ejercerse para el ejercicio 2013 por este órgano desconcentrado, mismo que estará jerárquicamente subordinado a dicha dependencia.

Asimismo, se determina que el titular de la Secretaría de Gobierno será el encargado de presidir el Consejo Directivo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 134, párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 31 a y 31 b, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, reformada y adicionada, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, cuya vigencia de dichas reformas y adiciones será a partir del 1 de enero de 2013, se propone



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

armonizar e incorporar en los ordenamientos locales del Estado, los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos que permitan a los órganos fiscalizadores llevar a cabo su revisión a fin de determinar si se cumplieron los objetivos y metas propuestos en los programas presupuestarios que forman parte de la presente iniciativa.

Así entonces, en el artículo 2 de la Ley presupuestal que se presenta a ese H. Congreso, que contiene el glosario, se adicionan los conceptos de indicadores en su fracción VII; instancia técnica en su fracción IX; matriz de indicadores para resultados en su fracción XI; presupuesto basado en resultados en su fracción XII; programa operativo anual en su fracción XIII; programa presupuestario en la fracción XIV y finalmente el sistema de evaluación al desempeño en su fracción XXI, para dar cumplimiento a las reformas y adiciones a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a otras disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Asimismo, se incorpora a la presente iniciativa el numeral 48, en el cual se establece la facultad para que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, diseñe, administre y opere el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual servirá para que la instancia técnica es decir, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas pueda medir la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal y proponer, en su caso, las medidas conducentes, con base en los Programas Presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-administrativos que emita la Secretaría, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.

Con el Sistema de Evaluación al Desempeño, se logrará que los recursos públicos se programen, administren y ejerzan con un enfoque con base en resultados; es decir, que los entes públicos fijen los objetivos que se alcanzarán en los presupuestos que se asignen a sus respectivos programas, y que el grado de cumplimiento de dichos objetivos sea efectivamente verificado por la instancia técnica que corresponda, con base en indicadores, objetivos y metas específicos propuestos.

La evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos 2013, a fin de que los órganos control en su carácter de instancia técnica y de fiscalización, puedan realizar las evaluaciones y auditorías al desempeño en el ejercicio del gasto público.

En el numeral 53, de la presente iniciativa, se prevé que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sea la instancia técnica para que en el ámbito de su competencia evalúe los resultados que se obtengan de los programas presupuestarios financiados con recursos estatales y federales.

Por otra parte, en cuanto al ejercicio de las aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, por parte de los ejecutores del gasto, a fin de precisar el destino previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, se prevé en el artículo 10, adicionar un tercer párrafo a fin de establecer el sustento legal para la emisión de lineamientos.

Para lo cual, en el Artículo Segundo Transitorio, de la presente iniciativa se adiciona un segundo párrafo, mediante el cual se establece el plazo para la emisión de dichos lineamientos.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

En el artículo 19 de la iniciativa de Ley, se adiciona un tercer párrafo, mediante el cual se establece que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, será la instancia competente para emitir los instrumentos jurídico-administrativos, para la programación-presupuestación y ejercicio de los recursos públicos al que deben sujetarse los Ejecutores de Gasto.

Ahora bien en cuanto al ordinal 23, se modifica el término ejercido por el de devengado, a fin de precisar que el gasto devengado reflejará el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratadas.

En cuanto al artículo 31, se adiciona el concepto honorarios asimilados a salarios, a fin de ser congruente con la denominación del Capítulo Primero, denominado Servicios Personales y Honorarios, del Título Quinto, de la presente iniciativa.

Respecto al artículo 37 de la iniciativa de mérito, referente a los topes máximos de contratación de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, la proyección para el ejercicio fiscal 2013, considerando datos históricos de los procedimientos de contratación realizados en el año 2011, los incrementos propuestos en las modalidades de adjudicación directa y licitación restringida de 6 a 10 millones, se podrán aumentar las compras en un 20% más, quedando así el porcentaje de los procesos de compra orientados a la proveeduría local, incrementados en un 80% del presupuesto total ejercido en el estado de Guanajuato.

Lo anterior, al amparo de la estricta observancia de los mecanismos de control que fortalecen la transparencia de los procedimientos de contratación establecidos en la legislación aplicable.

Ahora bien, tratándose de las inversiones plurianuales, calificadas como tales en términos de los artículos 63, fracción XIII, y 77, fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en el artículo 40 de la presente ley se remite al anexo respectivo, previéndose igualmente que el ejecutivo local deberá presentar tales erogaciones en la iniciativa presupuestal correspondiente.

Es por ello, que en esta iniciativa de ley, se observa en el mismo que los proyectos de inversión pública para ser financiados mediante erogaciones plurianuales, se encuentran descritos en el anexo respectivo del presupuesto de egresos estatal.

Con la inclusión normativa anterior y en el correspondiente anexo presupuestal, también se cumple con lo dispuesto por el ordinal 28 bis, segundo párrafo, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el artículo 41 de la iniciativa de ley en comento, se proponen los montos máximos para la adjudicación y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, conservándose los mismos que fueron autorizados para el ejercicio fiscal de 2012 por ese Congreso Estatal.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

El no incremento de los montos de contratación de obra pública en la presente iniciativa, se hace acorde a que los montos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se han conservado los mismos rangos en los últimos años, con la finalidad de contribuir a la competitividad del sector productivo estatal así como la igualdad, eficiencia y operatividad que rigen los procedimientos administrativos de contratación.

Por todo lo anteriormente expuesto, con la presente iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2013, que se presenta al análisis, discusión y aprobación de esa Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, se proponen las asignaciones de gasto estimadas para la anualidad inmediata posterior, a fin de que el Poder Público en el ejercicio de las mismas observe los principios de transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio del egreso público, en cumplimiento a las recientes reformas al marco normativo federal y local.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento y evaluación del gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Asignaciones presupuestales:** Los montos previstos en los ramos a ejercer por los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades;
- II. **Dependencias:** Las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

- III. **Entidades:** Las Paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- IV. **Entidades no apoyadas presupuestalmente:** Aquéllas que no reciben asignaciones, transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos;
- V. **Gasto comprometido:** Momento contable del gasto que refleja la aprobación, por autoridad competente, de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras;
- VI. **Gasto devengado:** Momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- VII. **Indicadores:** Son la especificación cuantitativa que permite verificar el nivel de logro alcanzado por el programa presupuestario en el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. **Ingresos propios:** Los recursos que por cualquier concepto obtengan los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, conforme a la Ley o Decreto correspondiente, distintos a los que provengan de asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, remanentes o accesorios;
- IX. **Instancia técnica:** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- X. **Ley:** La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013;
- XI. **Matriz de indicadores para resultados:** Instrumento de planeación estratégica que permite la construcción ordenada de indicadores a diferentes niveles de objetivos, lo cual facilita el análisis, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios a los que pertenecen y del gasto asignado a éstos;
- XII. **Presupuesto Basado en Resultados:** Conjunto de procesos y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a los ejecutores del gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada transparencia y rendición de cuentas;
- XIII. **Programa Operativo Anual:** Es el instrumento administrativo que estará integrado por los programas presupuestarios que definan las Dependencias y Entidades, dentro del proceso de programación-presupuestación, los cuales contendrán los objetivos, indicadores y metas, para la evaluación de sus resultados;



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

- XIV. Programa presupuestario:** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación;
- XV. Organismos Autónomos:** Aquéllos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal naturaleza;
- XVI. Ramo presupuestal:** La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en la Ley;
- XVII. Ramos administrativos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a las Dependencias y Entidades;
- XVIII. Ramos autónomos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a los Organismos Autónomos;
- XIX. Ramos generales:** Aquéllos cuya asignación de recursos se prevé en la Ley, que no corresponden al gasto directo de las Dependencias y Entidades, aunque su ejercicio puede estar a cargo de éstas;
- XX. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y
- XXI. Sistema de Evaluación del Desempeño:** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Interpretación de la Ley

Artículo 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias y Entidades.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, estas facultades las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Creación de organismos descentralizados

Artículo 4. En los casos en que el Ejecutivo del Estado autorice la creación de organismos descentralizados no incluidos en la Ley, se requerirá que el Congreso del Estado les asigne presupuesto para su operación, salvo en el caso de organismos descentralizados del sector educativo o de aquéllos cuya creación corresponda a la descentralización de funciones de la Federación al Estado, supuestos en los cuales el Poder Ejecutivo asignará el presupuesto para su operación y deberá informar de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública estatal.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Evaluación del impacto presupuestal

Artículo 5. Cuando se presenten iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, se deberá acompañar a las mismas un dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal, siempre y cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Creación de Dependencias o Entidades o impacto en la estructura de las mismas, por la creación o modificación de unidades administrativas;
- II. Creación o modificación de programas presupuestales de las Dependencias y Entidades; y
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público estatal.

En aquellas iniciativas de ley o decreto que se presenten por el titular del Poder Ejecutivo, el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal se formulará por la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría elaborará dicho dictamen en los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del titular del Poder Ejecutivo, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en las fracciones que anteceden.

Los Poderes, cuando así proceda, formularán en el ámbito de sus competencias el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal y para tal efecto, podrán solicitar la opinión de la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

Información y recomendaciones en la evaluación

Artículo 6. La Secretaría, para la dictaminación de la evaluación sobre el impacto presupuestal de las iniciativas y anteproyectos respectivos, podrá solicitar la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal estatal, cuando así lo considere.

En los Poderes Legislativo y Judicial, las atribuciones anteriores las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TÍTULO SEGUNDO PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Asignaciones Presupuestales

Artículo 7. El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, asciende a la cantidad total de \$47,501,668,990.00 (cuarenta y siete mil quinientos un mil millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), y se asigna de la siguiente manera:

- I. Las asignaciones para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$382,759,593.00 (trescientos ochenta y dos millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.);
- II. Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de \$1,167,007,030.00 (un mil ciento sesenta y siete millones siete mil treinta pesos 00/100 M.N.);
- III. Las asignaciones para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$1,039,473,861.00 (un mil treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

Organismo Autónomo	Ramo Autónomo	Asignación Presupuestal
Universidad de Guanajuato	AU01	\$743,577,218.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	AU02	\$49,042,159.00
Procuraduría de los Derechos Humanos	AU03	\$77,308,419.00
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	AU04	\$23,604,431.00
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	AU05	\$145,941,634.00

- IV. Las asignaciones previstas para la administración pública estatal importan la cantidad de \$33,770,154,309.00 (treinta y tres mil setecientos setenta millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

- a) Se asigna a la administración pública centralizada la cantidad total de: \$26,325,505,355.00 (veintiséis mil trecientos veinticinco millones quinientos cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Denominación	Ramo Administrativo	Asignación Presupuestal
Oficina del Gobernador	02	\$13,532,943.00
Coordinación General de Comunicación Social	02	\$82,640,565.00
Oficina del Secretario Particular	02	\$66,486,269.00
Coordinación General Jurídica	02	\$18,879,505.00
Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato	02	\$31,600,708.00
Coordinación General de Políticas Públicas	02	\$17,512,108.00
Secretaría de Gobierno	04	\$654,344,904.00
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	05	\$438,352,452.00
Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración	06	\$808,123,935.00
Secretaría de Seguridad Pública	07	\$1,532,854,270.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	08	\$521,480,868.00
Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	10	\$745,952,837.00
Secretaría de Educación	11	\$18,489,733,527.00
Secretaría de Salud	12	\$181,016.00
Procuraduría General de Justicia	17	\$1,574,234,242.00
Secretaría de Obra Pública	20	\$883,084,343.00
Secretaría de Desarrollo Turístico	21	\$289,569,400.00
Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas	27	\$156,941,463.00

- b) Se asigna a la administración pública paraestatal que integra el Ramo Administrativo 30, la cantidad total de \$7,444,648,954.00 (siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Unidad Responsable	Entidad	Asignación Presupuestal
3001	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$190,653,251.00
3002	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$34,070,442.00
3004	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$517,350,122.00
3005	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$309,799,626.00
3007	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$35,354,918.00
3008	Museo Iconográfico del Quijote	\$11,799,248.00
3009	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	\$235,792,970.00
3010	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$52,405,441.00
3011	Instituto Estatal de la Cultura	\$127,716,908.00
3012	Universidad Tecnológica de León	\$65,555,129.00
3014	Instituto de Ecología del Estado	\$42,568,017.00
3015	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$53,204,378.00
3017	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$138,766,193.00
3018	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior	\$637,070,389.00
3019	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$3,446,111,149.00
3021	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$15,625,038.00
3022	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	\$7,826,619.00
3024	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$18,081,317.00
3025	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$72,983,832.00
3026	Procuraduría de Protección al Ambiente	\$22,383,667.00
3027	Conalep Guanajuato	\$201,414,425.00
3029	Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$17,226,128.00
3033	Instituto de Acceso a la Información Pública	\$23,245,154.00
3034	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$17,904,127.00
3035	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos	\$193,019,054.00
3036	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$30,240,000.00
3037	Fórum Cultural Guanajuato	\$57,706,284.00
3038	Instituto Estatal de Capacitación	\$65,500,208.00
3039	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$49,704,686.00
3040	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$68,000,000.00



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

3041	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$386,653,093.00
3042	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$81,750,662.00
3043	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$8,968,561.00
3044	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$19,415,026.00
3045	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$9,082,703.00
3046	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$7,350,000.00
3047	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$20,063,811.00
3049	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$15,881,500.00
3050	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$11,955,740.00
3051	Guanajuato Puerto Interior S.A. de C.V.	\$28,380,033.00
3052	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$8,661,808.00
3053	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A de C.V	\$0.00
3054	Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad	\$35,450,562.00
3055	Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias	\$51,956,735.00

Ramos Generales

Artículo 8. Las asignaciones previstas para los Ramos Generales, importan la cantidad total de: \$11,142,274,197.00 (once mil ciento cuarenta y dos millones doscientos setenta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

	Ramo General	Cantidad
23	Provisiones Salariales y Económicas	\$625,481,881.00
24	Deuda Pública	\$1,428,950,226.00
28	Participaciones a Municipios	\$4,711,856,167.00
29	Erogaciones no sectorizables	\$149,510,826.00
32	Programas y acciones concurrentes con la Federación	\$0.00
33	Aportaciones para los Municipios:	\$4,226,475,097.00
	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$1,653,867,827.00
	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	\$2,572,607,270.00



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

La administración, control, ejercicio o afectación presupuestal de los Ramos Generales se encomienda a la Secretaría.

Ingresos propios

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos ejercerán ingresos propios cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos, distribuidos de la siguiente manera:

	Denominación	Cantidad
I.	Poder Legislativo	\$0.00
II.	Poder Judicial	\$8,580,000.00
III.	Entidades:	\$8,295,134,053.00
	a) Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$7,274,216,850.00
	b) Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$166,108,767.00
	c) Otros	\$854,808,436.00
IV.	Organismos Autónomos	\$307,220,969.00
	Total	\$8,610,935,022.00

Del monto total de ingresos propios que le corresponden al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se destinará la cantidad de \$6,633,214,928.00 (seis mil seiscientos treinta y tres millones doscientos catorce mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) para financiar su gasto, aplicando la diferencia que al efecto resulte al debido cumplimiento de los fines que le encomienda la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TÍTULO TERCERO GASTO FEDERALIZADO

CAPÍTULO PRIMERO TRANSFERENCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES AL ESTADO

Recursos federales transferidos

Artículo 10. El Estado ejercerá los recursos provenientes de la recaudación federal participable, de los fondos de aportaciones federales del Ramo General 33, así como los demás recursos federales que le sean transferidos, de conformidad a las disposiciones previstas en las leyes o decretos aplicables o bien, conforme a las estipulaciones de los acuerdos o convenios respectivos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.

Asimismo, en el ejercicio de las aportaciones federales, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se sujetarán a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

El ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, del Ramo 33, se destinarán a las obras y acciones previstas en las disposiciones legales aplicables, así como en los lineamientos que se emitan para tal efecto.

Los remanentes provenientes de los fondos de aportaciones federales se ejercerán por el Estado en los destinos legales expresamente previstos para cada uno de los fondos que los generen.

Aportaciones del Ramo General 33

Artículo 11. Las aportaciones federales del Ramo General 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinadas al ejercicio del Estado, importan la cantidad estimada de \$17,572,333,078.00 (diecisiete mil quinientos setenta y dos millones trescientos treinta y tres mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra comprendida en las asignaciones previstas en los Ramos Presupuestales de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO TRANSFERENCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS

Ramos Generales 28 y 33

Artículo 12. Los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 y 33, transferencias a los municipios, se integran por las participaciones y aportaciones para los municipios, respectivamente.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Distribución de las participaciones municipales

Artículo 13. Las participaciones federales para los municipios se distribuirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Integración de las aportaciones municipales

Artículo 14. Las aportaciones para los municipios se integran con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano emitirá la distribución de los recursos a los municipios, así como la apertura programática correspondiente, ajustándose a las previsiones contenidas en la legislación aplicable.

Ejercicio de las transferencias federales

Artículo 15. El ejercicio de los recursos provenientes de las participaciones y aportaciones para los municipios, será de estricta responsabilidad de éstos, quienes los ingresarán a sus haciendas públicas municipales y los reflejarán en sus respectivas cuentas públicas.

Fondos de aportaciones municipales

Artículo 16. Los recursos de los fondos de aportaciones para los municipios se distribuirán y ejercerán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 y demás normativa aplicable.

Obras públicas convenidas

Artículo 17. Los municipios podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, a través de las Dependencias y Entidades, la realización y operación de las obras públicas y acciones financiadas con cargo a los dos fondos de aportaciones previstos en este Capítulo.

TÍTULO CUARTO EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Normativa en el ejercicio del gasto público

Artículo 18. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como aquellas que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de la



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

administración pública estatal, y las unidades administrativas competentes, tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos.

Administración por resultados, registro y control presupuestal

Artículo 19. Corresponde a las Dependencias y Entidades la administración de su presupuesto por resultados acorde a los planes y programas de gobierno, así como la vigilancia de que el registro y control de la totalidad de las aplicaciones que con cargo al mismo, a los Ramos Presupuestales que en su caso tengan asignados, y a las partidas de ejercicio directo, se realicen en la forma y términos que determine la Secretaría. Igualmente serán responsables del archivo y custodia de la documentación comprobatoria.

A fin de procurar la correcta administración, control y seguimiento del ejercicio global del gasto público presupuestado, la Secretaría instrumentará y pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades, los sistemas electrónicos de registro y control necesarios o aprobará, en su caso, los ya existentes.

Asimismo, será la instancia competente para emitir los instrumentos jurídico-administrativos, para la programación-presupuestación y ejercicio de los recursos públicos al que deben sujetarse los ejecutores del gasto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuesto en el presente Capítulo.

Ampliaciones líquidas

Artículo 20. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar ampliaciones líquidas cuando se obtengan recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2013, siempre que dichos recursos no excedan del 7.5% de los ingresos proyectados.

Cuando los recursos disponibles excedan del monto especificado en el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Congreso del Estado para poder ejercerlos.

Las ampliaciones líquidas deberán ser destinadas a los rubros de gasto social, generación de empleos, vivienda, seguridad pública, infraestructura deportiva, obra pública u otros análogos en materia de inversión pública y habrán de reflejarse en la cuenta pública estatal.

No se considerarán recursos adicionales, los que el Estado reciba de la Federación para un destino específico.

Concentración de recursos

Artículo 21. Las cantidades que se recauden u obtengan por cualquier concepto deberán ser concentradas en la Secretaría, en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su obtención, salvo aquéllas percibidas por los Organismos Autónomos y por las Entidades no apoyadas presupuestalmente y en los casos que expresamente determinen las leyes o decretos.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

El incumplimiento a lo establecido por esta disposición será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley.

La Secretaría podrá concentrar los recursos presupuestales de las Dependencias y Entidades que no se hayan comprometido al término de las fechas de pre cierre establecidas en los lineamientos correspondientes que emita ésta en el ámbito de su competencia. Dichos recursos se aplicarán preferentemente a programas prioritarios o gastos de inversión de la administración pública estatal, sin que puedan ser destinados a cubrir salarios u otros conceptos análogos. El ejercicio de esta atribución deberá ser informado por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, en la cuenta pública estatal.

Ministración y ejercicio directo de recursos

Artículo 22. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará a la Secretaría de Educación las ministraciones mensuales que correspondan para que esta última ejerza directamente los recursos correspondientes, de acuerdo a la Ley.

La Procuraduría General de Justicia del Estado ejercerá directamente los recursos correspondientes al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato, en los términos previstos en la Ley y demás normativa aplicable.

Recursos no ejercidos, comprometidos y devengados

Artículo 23. Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades que al 31 de diciembre del año 2013 no hayan devengado sus asignaciones presupuestales y las adecuaciones de éstas, deberán reintegrarlas a la Secretaría durante los primeros diez días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con excepción de aquellos recursos que se encuentren formalmente devengados y no pagados a esa fecha.

En caso de que dichos recursos se encuentren en cuentas bancarias productivas, también se reintegrará el monto de los rendimientos que resulten durante el tiempo del depósito.

En el caso de los gastos comprometidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013, quedará a consideración de la Secretaría, la autorización correspondiente para que puedan ser cubiertos en el ejercicio inmediato posterior. En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, estas atribuciones las ejercerán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los pagos de los gastos devengados a los que se alude en el párrafo primero de este artículo, deberán realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2014. Tratándose de gastos de inversión, operación o programas cuya normativa de aplicación demande un plazo mayor, la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga respectiva en el ámbito de la administración pública estatal, y las unidades administrativas competentes en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, previa solicitud debidamente justificada.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Gastos de difusión

Artículo 24. Para el ejercicio de los recursos correspondientes a los gastos de difusión, las Dependencias y Entidades requerirán, sin excepción de la validación de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Subsidios para la atracción de inversiones

Artículo 25. El otorgamiento de subsidios a inversionistas, deberá estar sujeto al dictamen que emita la Comisión para la Atracción de Inversiones que integre el Poder Ejecutivo con representantes del mismo, cuyas funciones sean afines con la actividad o inversión que se pretenda subsidiar, debiendo contar con la participación de representantes del sector privado relacionados con dichas actividades.

La Comisión para la Atracción de Inversiones deberá publicitar los subsidios que otorgue, así como las condiciones, requisitos y términos para concederlos.

Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a subsidios, el Ejecutivo del Estado desglosará específicamente estos conceptos en la cuenta pública trimestral que rinda al Congreso del Estado.

Fideicomisos y empresas de participación estatal

Artículo 26. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora de sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En su caso, las Dependencias y Entidades realizarán los trámites necesarios ante la Secretaría, para que se proceda a la extinción de aquellos fideicomisos que hayan cumplido los fines para los que fueron constituidos, debiéndose verificar que los remanentes ingresen al erario público estatal.

El incumplimiento a lo establecido en los párrafos que anteceden, será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por la Ley y demás normativa aplicable.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

En la cuenta pública trimestral y en el concentrado anual, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado sobre la asignación y ejercicio de los recursos correspondientes a los fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria.

CAPÍTULO SEGUNDO CONTROL PRESUPUESTAL DEL GASTO PÚBLICO

Responsabilidad de servidores públicos

Artículo 27. Los servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de gobierno o de dirección en los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, así como cualquier otro que intervenga en la autorización, afectación o ejercicio de asignaciones presupuestales o de ingresos propios, serán responsables de los mismos y de su control presupuestal.

Entero de contribuciones y cumplimiento de obligaciones

Artículo 28. Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de actos jurídicos emitidos por la autoridad competente, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la legislación aplicable.

Recursos concurrentes en instrumentos jurídicos

Artículo 29. Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos con la Federación, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que al efecto determine la Secretaría.

En la gestión, suscripción, ejecución, control y seguimiento de los convenios u otros instrumentos jurídicos que impliquen la transferencia o aportación de recursos federales, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos se sujetarán a las disposiciones normativas aplicables, así como a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TÍTULO QUINTO DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO PRIMERO SERVICIOS PERSONALES Y HONORARIOS

Contratación de personas y de servicios

Artículo 30. La contratación de personas físicas y morales para asesorías, capacitación, servicios informáticos, estudios e investigaciones deberá estar prevista en los presupuestos asignados a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a las Dependencias y Entidades, y se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- II. Que se especifiquen los servicios profesionales; y
- III. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles se sujetará en lo conducente a las prevenciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Gastos por concepto de honorarios y honorarios asimilados a salarios

Artículo 31. Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios y honorarios asimilados a salarios, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren previstos y su pago sea cubierto exclusivamente en el capítulo de gasto correspondiente a servicios personales de la propia Dependencia o Entidad, o en el proyecto específico. Las contrataciones que se realicen serán invariablemente de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada, así como la fecha de terminación del mismo;
- II. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2013 y sólo podrá prorrogarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera, previa autorización de la Secretaría;
- III. Que la actividad a realizar por el prestador de servicios a contratar no pueda ser realizada por personal adscrito a la Dependencia o Entidad, salvo los casos debidamente justificados ante la Secretaría; y



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

- IV.** Que el monto mensual de los honorarios asimilados a salarios a cubrir a las personas físicas que se contraten, no rebase la remuneración ordinaria mensual que corresponda a la de la plaza presupuestal o puesto con el que guarde mayor semejanza.

En todos los casos, la contratación de personal por honorarios asimilados a salarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

Los contratos que cumplan con las disposiciones a que se refieren las fracciones I, III y IV, sólo requerirán de registro ante la Secretaría. Tratándose de las Entidades, además se apegarán a los acuerdos respectivos de sus órganos de gobierno.

El personal que se contrate por honorarios, deberá estar debidamente justificada su contratación, no estará sujeto a los descuentos y percepciones previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y no les serán aplicables las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Por lo que hace a los contratos por honorarios y honorarios asimilados a salarios, que se tengan celebrados hasta el 1 de diciembre de 2012, las Dependencias y Entidades deberán obtener, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la Ley, la autorización de la Secretaría para la recontractación de los mismos, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago esté considerado dentro de los montos autorizados para servicios personales.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.

Tabuladores desglosados de las remuneraciones

Artículo 32. En términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, se señalan en el anexo respectivo de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Sujeción a la normativa aplicable

Artículo 33. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley y en la demás normativa aplicable.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Cuando en las operaciones referidas en el párrafo que antecede se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

Adquisiciones o nuevos arrendamientos

Artículo 34. Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2013, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos; y
- II. Vehículos, excepto aquéllos destinados a satisfacer las necesidades del servicio, cuando así se justifique expresamente por el titular de la Dependencia o Entidad solicitante.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias y Entidades, por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización previa y expresa de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine; con excepción de aquellas adquisiciones que se realicen con el objeto de reponer bienes siniestrados, con cargo a la recuperación de los seguros correspondientes.

Tratándose de las Entidades, se requerirá además de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones observarán, en lo conducente, lo establecido en el presente artículo.

Bienes informáticos

Artículo 35. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes informáticos que pretendan llevar a cabo las Dependencias y Entidades, deberán contar previamente con la autorización técnica que emita la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine.

Registro contable de operaciones

Artículo 36. Cualquier adquisición, arrendamiento o contratación de servicios que se realice con cargo a recursos públicos, requerirá su registro de acuerdo a los momentos contables, de conformidad con la normativa aplicable.

Montos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios

Artículo 37. Para los efectos del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, así como para las Dependencias y Entidades, durante el año 2013, serán los siguientes:

- I. Poderes Legislativo y Judicial y Dependencias:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Procedimiento	De	Hasta
a) Adjudicación directa	\$0.01	\$300,000.00
b) Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$300,000.01	\$5,000,000.00
c) Licitación restringida	\$5,000,000.01	\$9,999,999.99
d) Licitación pública	\$10,000,000.00	En adelante

II. Entidades y Organismos Autónomos:

Procedimiento	De	Hasta
a) Adjudicación directa	\$0.01	\$250,000.00
b) Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$250,000.01	\$4,200,000.00
c) Licitación restringida	\$4,200,000.01	\$7,599,999.99
d) Licitación pública	\$7,600,000.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Contratos de mantenimiento

Artículo 38. Las solicitudes de contratos de mantenimiento de bienes inmuebles, deberán canalizarse por conducto de la Secretaría, la cual determinará el monto y se sujetará a los límites establecidos en el artículo anterior. Si el monto rebasa el límite de adjudicación directa con cotización de tres proveedores, se deberá solicitar a la Secretaría de Obra Pública que lleve a cabo el procedimiento respectivo.

Las solicitudes de mantenimiento se canalizarán a través del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, cuando las acciones sean acordes a su objeto público y atribuciones conferidas por las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO INVERSIÓN PÚBLICA

Gasto de inversión

Artículo 39. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2013 se deberá observar lo siguiente:

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras en proceso;



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

- II.** Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando cuenten y acrediten lo siguiente:
- a)** La factibilidad respectiva por la Dependencia o Entidad normativa que corresponda;
 - b)** La autorización de inversión correspondiente;
 - c)** La garantía sobre la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse durante la vigencia de la Ley; y
 - d)** El cumplimiento de las prevenciones contenidas en la legislación y demás normativa aplicable a la inversión correspondiente.

En ningún caso podrán iniciar dichos proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;

- III.** Se otorgará prioridad a las obras y proyectos productivos, así como a los vinculados a los servicios de beneficio social y económico, tales como: agua potable, alcantarillado, comunicaciones, salud, vivienda y equipamiento rural, procuración de justicia, educación, sistemas de abasto y comercialización y medio ambiente;
- IV.** Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada;
- V.** Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social, privado y con los gobiernos municipales, así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. Se concertará, con arreglo a la legislación aplicable, la participación activa de las comunidades beneficiarias; y
- VI.** Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría.

Erogaciones Plurianuales

Artículo 40. Los proyectos de inversión pública que serán financiados mediante erogaciones plurianuales, conforme a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se presentarán en un anexo específico.

Contratación de obra pública

Artículo 41. La contratación de obra pública, su monto, adjudicación y ejecución se basará en lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de conformidad a los montos máximos y límites que se señalan a continuación:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Procedimiento	De	Hasta
a) Adjudicación directa	\$1.00	\$1,861,162.63
b) Licitación simplificada	\$1,861,162.64	\$18,611,626.38
c) Licitación pública	\$18,611,626.39	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Quando se realicen programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Quando se aplique la normativa federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

CAPÍTULO CUARTO OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Ejercicio de los programas de inversión

Artículo 42. Los titulares de las Dependencias y de las Entidades serán los responsables de normar, en los términos de este Capítulo, el ejercicio de la aplicación de los recursos que comprenden los programas de inversión correspondientes al presente ejercicio presupuestal, mediante las reglas de operación que al efecto emitan, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

Aplicación de los programas

Artículo 43. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, las Dependencias, las Entidades y los municipios deberán ejercer los recursos estatales derivados de los mismos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos generales y reglas de operación de cada uno de ellos y con base en lo siguiente:

- I. Se identificará con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado. El mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a éstos;
- II. Se garantizará que el mecanismo de operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros, asegurando que el mismo facilite la obtención de información y la



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, evitando que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

- III. El mecanismo de operación asegurará que la entrega de los recursos de los programas a los beneficiarios se realice de manera oportuna;
- IV. Se incorporarán mecanismos periódicos de seguimiento, evaluación financiera y por resultados que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- V. Se asegurará la coordinación de acciones entre las Dependencias y las Entidades, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VI. Los recursos de los programas sólo se podrán destinar a financiar obras y acciones previstas en sus reglas de operación y para cubrir los gastos administrativos derivados del manejo de los mismos, observando las proporciones que establezcan las Dependencias y las Entidades normativas y los lineamientos que al respecto emita la Secretaría;
- VII. Para ejecutar inversión pública con recursos de los programas, se deberá contar previamente con el proyecto ejecutivo para obra, términos de referencia para acciones o los documentos determinados por las Dependencias y Entidades normativas correspondientes, debiéndose cumplir además, con los requisitos establecidos en la legislación vigente;
- VIII. Cuando la ejecución de la obra pública con recursos de los programas por parte de los municipios sea por contrato, los montos máximos y límites respectivos para la contratación, se basará en los rangos establecidos en el artículo 41 de la Ley;
- IX. En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, los municipios se sujetarán en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como a los montos máximos y límites respectivos que se señalan en el artículo 37, fracción II, de la Ley;
- X. El ejercicio de los recursos financieros de los programas que realicen los municipios, quedará bajo su estricta responsabilidad. Los titulares de las áreas de tesorería y de obras públicas, observarán la correcta aplicación de los recursos en las obras y acciones aprobadas por los ayuntamientos; y
- XI. Para asegurar que los recursos a que se refiere este Capítulo, sean aplicados en los términos expresados en la fracción VI de este artículo, las contralorías municipales, así como la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, deberán, en el ámbito de su competencia, revisar y constatar la adjudicación, ejecución y liberación de recursos, así como la documentación soporte de la aplicación del gasto. En caso de encontrarse irregularidades se aplicarán a los servidores públicos estatales o municipales las sanciones que correspondan.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Para contribuir con el propósito señalado en la fracción anterior, así como para coadyuvar en la evaluación de los resultados del ejercicio de los recursos, los ayuntamientos deberán operar las contralorías sociales en cada una de las obras que se realicen por los municipios.

Convenios con recursos reasignados a los municipios

Artículo 44. Para la aplicación de los recursos estatales que sean reasignados a los municipios, y para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los programas de inversión materia de este Capítulo, éstos podrán convenir con el Gobierno del Estado, a través de las Dependencias o de las Entidades correspondientes, la ejecución y operación de las obras públicas y acciones a realizar con cargo a dichos programas, así como recibir por parte de las mismas el apoyo técnico necesario, en relación al ejercicio de los recursos respectivos.

De igual manera, los municipios podrán celebrar convenios entre sí, con el propósito de llevar a cabo obras y acciones de beneficio común y, a su vez, optimizar los recursos derivados de los programas correspondientes a cada uno de ellos.

Suspensión de ministraciones

Artículo 45. La Secretaría suspenderá las ministraciones de los recursos que integran los programas mencionados en este Capítulo, cuando así lo solicite la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como consecuencia de las irregularidades que ésta detecte en las revisiones que realice sobre la aplicación de los recursos, o por falta de información sobre el ejercicio de los mismos.

Dicha suspensión surtirá efectos hasta que se notifique la debida solventación de las irregularidades.

**TÍTULO SEXTO
VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y RESULTADOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y
RESULTADOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL**

Remisión de informes financieros

Artículo 46. Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable de los Poderes y de los Organismos Autónomos, se remitirá al Congreso del Estado en sus respectivas cuentas públicas, para efectos de su fiscalización.

Informe al Congreso del Estado

Artículo 47. El Ejecutivo, en la presentación de la cuenta pública, informará trimestralmente al Congreso del Estado de la ejecución del presupuesto a que se refiere el Título Segundo de esta Ley; asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. La información incluirá a las Entidades y hará las



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

aclaraciones que el Congreso del Estado le solicite, conjuntamente con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades.

En la cuenta pública trimestral, el Ejecutivo incorporará un capítulo especial en el que informará de manera analítica sobre las transferencias y subsidios ejercidos durante el periodo y podrá incluir proyecciones a futuro. Lo anterior aplicará en relación con las transferencias distintas a las contenidas en el capítulo 4000 del presupuesto autorizado para el ejercicio, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto que difunda la Secretaría.

Los ejecutores del gasto deberán remitir de manera trimestral a la Secretaría, la información relativa al ejercicio de los recursos públicos federales que reciba el Estado y en su caso los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Sistema de Evaluación del Desempeño

Artículo 48. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual servirá para que la instancia técnica pueda medir la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la administración pública estatal y proponer, en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-administrativos que emita la Secretaría, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.

Gestión por resultados de los recursos

Artículo 49. Los titulares de las Dependencias, de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de la gestión por resultados de los recursos; para ello, deberán cumplir con los objetivos y metas de sus programas presupuestarios, previendo que se ejecuten de manera oportuna y eficiente, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en el Plan de Gobierno del Estado y en la demás normativa aplicable.

No deberán acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2013, excepto cuando las leyes aplicables así lo permitan.

Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán sujetos de responsabilidad, por el incumplimiento a las disposiciones previstas en este artículo.

Medidas para la observancia de la Ley

Artículo 50. La Secretaría vigilará la exacta observancia de la Ley, y para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y las Entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de las irregularidades y desviaciones de las que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, la ejecución de las acciones relativas al cumplimiento de las disposiciones a que hace referencia el párrafo anterior, estará a cargo de las unidades administrativas que determine la normativa aplicable.

Del cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se informará al Congreso del Estado en las cuentas públicas respectivas.

Vigilancia, responsabilidades y sanciones

Artículo 51. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de fiscalización, auditoría, control y vigilancia le confiere la legislación vigente y los acuerdos de coordinación con la Secretaría de la Función Pública, comprobará el cumplimiento por parte de las Dependencias y las Entidades de las obligaciones derivadas de la Ley.

Para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales y demás efectos legales que deriven. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas pondrá en conocimiento de tales hechos al Órgano de Fiscalización Superior.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

Ejercicio del presupuesto con base en resultados

Artículo 52. Las Dependencias y las Entidades, en el ámbito de su competencia, serán responsables de ejercer sus asignaciones presupuestales respectivas, sus adecuaciones e ingresos propios, con la finalidad de lograr los resultados acorde con los objetivos, indicadores y metas en la ejecución de sus programas presupuestarios aprobados.

La Secretaría dará seguimiento a los resultados referidos y las Dependencias harán lo propio, respecto de las Entidades agrupadas en el sector que coordinan.

Evaluación de resultados en los programas

Artículo 53. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como instancia técnica en el ámbito de su respectiva competencia, evaluará los resultados en la ejecución de los programas presupuestarios de las Dependencias y de las Entidades, en vinculación con los instrumentos de planeación previstos en la ley estatal de la materia, aplicando esta Ley, las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita ésta Secretaría en la materia.

Las Dependencias y las Entidades presentarán informes trimestrales a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, para que la misma proceda a la revisión y evaluación de los resultados obtenidos.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2013, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Distribución y apertura programática

Artículo Segundo. La distribución y la apertura programática a que se refiere el artículo 14, segundo párrafo, de la Ley se emitirán a más tardar el 15 de febrero de 2013.

Los lineamientos referidos en el artículo 10, párrafo tercero, de la Ley, se emitirán a más tardar el 15 de febrero de 2013.

Lineamientos generales y reglas de operación

Artículo Tercero. Los lineamientos generales y reglas de operación a que se refiere el artículo 42 de la Ley, se emitirán a más tardar el 31 de enero y 15 de febrero de 2013, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, agradeceré a Usted, se sirva dar cuenta de la presente Iniciativa al H. Congreso del Estado para su trámite procedente.

**RESPECTUOSAMENTE,
GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2012
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ